

Vizcaíno, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para amoniaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora. Esta autorización particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

Estando introduciendo el fabricante de los compresores mejoras técnicas en los mismos, sin por ello variar las capacidades de producción y teniendo, asimismo, la posibilidad de adquirir los compresores de tornillo a otros proveedores, «Ramón Vizcaíno, S. A.» solicita la modificación de dicha autorización particular en el sentido de que las unidades motocompresoras objeto de la misma sean definidas sólo por su capacidad frigorífica, sin hacer expresión de las denominaciones de los modelos.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de mayo de 1982, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.^a de la autorización particular de 19 de junio de 1979, otorgada a «Ramón Vizcaíno, S. A.» para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para amoniaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.^a Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional %	Importación %
Modelo de capacidad entre:		
27.000 y 800.000 f/h.	79,69	20,31
48.000 y 1.000.000 f/h.	78,37	21,63
75.000 y 1.430.000 f/h.	78,12	21,88
103.000 y 1.825.000 f/h.	77,51	22,49
180.000 y 2.900.000 f/h.	78,13	21,87
320.000 y 5.800.000 f/h.	76,58	23,42

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.^a y 7.^a, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Ramón Vizcaíno, Sociedad Anónima» y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

22541

RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaíno, Sociedad Anónima» para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora (P. A. 84.11).

El Real Decreto 783/1979, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia. Esta resolución tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), se otorgaron a la Empresa «Ramón Vizcaíno, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora. Esta autorización particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Estando introduciendo el fabricante de los compresores mejoras técnicas en los mismos, sin por ello variar las capacidades de producción y teniendo, asimismo, la posibilidad de adquirir los compresores de tornillo a otros proveedores, «Ramón Vizcaíno, S. A.» solicita la modificación de dicha autorización particular en el sentido de que las unidades motocompresoras objeto de la misma sean definidas sólo por su capacidad frigorífica, sin hacer expresión de las denominaciones de los modelos.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de mayo de 1982, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.^a de la autorización particular de 18 de junio de 1979, otorgada a «Ramón Vizcaíno, S. A.» para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para

freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.^a Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional %	Importación %
Modelo de capacidad entre:		
50.000 y 750.000 f/h.	79,83	20,17
60.000 y 850.000 f/h.	79,46	20,54
80.000 y 130.000 f/h.	79,57	20,43
115.000 y 1.700.000 f/h.	79,03	20,97
170.000 y 2.600.000 f/h.	80,96	19,04
280.000 y 5.200.000 f/h.	77,48	22,52

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.^a y 7.^a, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Ramón Vizcaíno, Sociedad Anónima» y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

22542

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de septiembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	108,54	112,61
Billete pequeño (2)	107,45	112,61
1 dólar canadiense	87,80	91,32
1 franco francés	15,88	16,27
1 libra esterlina	189,20	196,30
1 libra irlandesa (4)	152,22	157,93
1 franco suizo	52,08	54,04
100 francos belgas	219,13	227,35
1 marco alemán	44,23	45,89
100 liras italianas (3)	7,85	8,63
1 florin holandés	40,36	41,88
1 corona sueca (4)	17,87	18,42
1 corona danesa	12,58	13,09
1 corona noruega	16,27	16,96
1 marco finlandés (4)	22,91	23,89
100 chelines austriacos	626,33	652,95
100 escudos portugueses (5)	121,15	126,30
100 yens japoneses	42,33	43,64
Otros billetes:		
1 dirham	14,82	15,44
100 francos CFA	31,58	32,55
1 cruceiro	0,21	0,22
1 bolívar	24,64	25,40
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	31,45	32,42
1 dinar kuwaiti	364,91	376,20

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.